

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, el expediente virtual de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó nuevamente solicitud de aclarar la cuantía sobre la cual se debe prestar caución y de disminución del porcentaje para decretar la medida cautelar solicitada. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 19 de agosto del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diecinueve (19) agosto del dos mil veintidós (2022)

Proceso:	NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Demandante:	MARÍA OLGA OSPINA OSPINA GLORIA INÉS OSPINA OSPINA CLARA ELISA OSPINA OSPINA JORGE ELEAZAR OSPINA OSPINA JUAN JOSÉ OSPINA OSPINA MANUEL JOSÉ OSPINA OSPINA MARÍA BEATRIZ OSPINA OSPINA MARÍA NELLY OSPINA OSPINA MYRIAM PATRICIA OSPINA OSPINA JAVIER ANTONIO OSPINA OSPINA
Demandada:	ROMAN BUSTOS QUINTERO
Radicado:	LUIS DANIEL ALZATE SIERRA 170014003010-2022-00362-00

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, el escrito y anexos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante, para los fines pertinentes.

Frente a la solicitud que realiza el apoderado judicial de la parte actora, debe indicársele que la misma ya fue objeto de pronunciamiento por parte de este Despacho Judicial mediante auto del 10 de agosto de 2022, notificado por estado Nro. 133 del 11 de agosto siguiente, por lo que deberá este profesional del derecho estarse sujeto a lo resuelto en dicho proveído y dar cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho dentro del término concedido para el efecto, a menos que aporte nuevos elementos que conlleven al despacho a estudiar nuevamente su solicitud.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 138 del 22 de agosto de 2022
 Secretaría

CZV

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 010
 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b929f3d94310af9306aaed882cfdeca6f65445a568047195427a142caf99a7**

Documento generado en 19/08/2022 11:22:27 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>